

**MODIFICA EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE TRÁNSITO EN LA FORMA  
QUE INDICA.  
BOLETÍN 3823-15**

Considerando:

1. Que, en el Mes de Marzo de cada año, miles de automovilistas comienzan el proceso de renovación de sus permisos de circulación en las respectivas municipalidades del país.
  
2. Que, la ley vigente señala como un prerequisite para la obtención de los permisos de circulación el no tener multas de tránsito pendientes o no pagadas al momento de obtener esta autorización, así se señala en el artículo 3 Letra E del Decreto N° 152 del Ministerio de Transporte que dice expresamente que se proporcionara la información necesaria a las Municipalidades que les permita verificar que solo emitirán el permiso de circulación, una vez que no existan deudas originadas en multas de tránsito asociadas al vehículo en cuestión.
  
3. Que, sin embargo y siempre estando de acuerdo con el principio de que las infracciones a la ley del tránsito se deben cancelar, existe un tipo de parte o multa que se ha transformado en un problema permanente para los dueños de vehículos. Nos estamos refiriendo a los partes empadronados.
  
4. Que, no existe consenso en la ciudadanía ni siquiera entre nosotros los legisladores de la justicia o equidad de la sanción. El afectado por un parte empadronado, muchas veces ni siquiera ha tomado conocimiento de la infracción, o a veces ella es injusta o incluso por problemas que se desconocen se cursan estos partes a vehículos que ni siquiera estuvieron en la zona donde se les curso el parte.
  
5. Que, la Ley N° 18.290, de Tránsito, establece en su artículo 6 que el Notario u otro Ministro de Fe, cuando autoricen el contrato de compraventa, tendrán que requerir la inscripción de dominio en el Registro de Vehículos Motorizados a costa del comprador del vehículo. Creemos que este es el momento exacto y oportuno, es decir, al momento de la autorización, para que el adquirente pueda tomar conocimiento de sí el auto comprado tiene

multas empadronadas pendientes y poder realizar las negociaciones pertinentes para paliar este gasto imprevisto al momento de renovar su permiso de circulación.

6. Que, el mérito de esta iniciativa es solamente poner en conocimiento del comprador del vehículo, al momento de concurrir a la notaría o en presencia de otro Ministro de Fe si éste tiene o no multas pendientes y que de este modo dotaríamos a estas transacciones comerciales de un mayor grado de transparencia y equidad en la operación comercial.

#### Proyecto de ley

"Artículo único: Modifíquese la ley del tránsito N° 18.290 de 1984, del modo que sigue:

1. Reemplazase el inciso quinto del artículo 36 por el siguiente

"En los casos en que el título translaticio de dominio sea autorizado por Notario u otro Ministro de fe, éste deberá requerir del vendedor un certificado del Registro de Multas del Tránsito no Pagadas con una vigencia no superior a 30 días y solicitar la inscripción a costa del adquirente, en el plazo señalado en el inciso anterior".